

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que el término para cumplir la carga procesal venció el 29 de octubre de 2021, en silencio, provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Jefferson Salazar Zuluaga
Demandada:	Maria Isabel Jurado Medina Francisco Orley Castro Muñoz
Radicado:	2020-00314-00

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, de acuerdo con lo reglado en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA LA DEMANDA presentada para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO por el señor JEFFERSON SALAZAR ZULUAGA en contra de los señores MARIA ISABEL JURADO MEDINA y FRANCISCO ORLEY CASTRO MUÑOZ, por lo considerado.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados

(6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº 210** DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484187c2e121e15af7e3b2ce5d95fa30b9822a5546e37d1e97a10c05a5079b0c**

Documento generado en 19/11/2021 04:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>